

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 25 de abril de 2023.

Caso: **44650-31-05001-2015-00074-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandante: DELIS OTILIA CAMARGO

Apoderada: MARIA MARTHA ARZUAGA CASTAÑEDA

Demandante: MADELEINE OSPINO ARAUJO

Apoderado: RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR

Demandado: EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ

Demandado en Solidaridad: LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Apoderado: EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ

Demandado en Solidaridad: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO.

Apoderado: LUISA FERNANDA SUAREZ CUELLAR

Demandado en Solidaridad: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Apoderado: MONICA ANDREA CUBIDES PAEZ

Llamado en garantía: EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Apoderada: MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ

Llamada en Garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Apoderado: CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ

INTERVINIENTES

Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Demandante: DELIS OTILIA CAMARGO

Apoderada: MARIA MARTHA ARZUAGA CASTAÑEDA

Demandante: MADELEINE OSPINO ARAUJO

Apoderado: RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR

Apoderado MEN: EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ

Apoderado FONADE: LUISA FERNANDA SUAREZ CUELLAR

Apoderado ICBF: MONICA ANDREA CUBIDES PAEZ

Apoderado Equidad: MAIRA ALEJANDRA PALLARES

Apoderado Aseguradora Solidaria: CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ

CONCILIACION

Inicio audiencia: 4:00 pm del 25 de abril de 2023

Fin audiencia: 4:58 pm del 25 de abril 2023

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron las demandantes y sus apoderadas, los apoderados sustitutos del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, la apoderada del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** a quienes se les reconoció personería para actuar y los apoderados de las llamadas en garantía. **CONCILIACIÓN:** Ante la ausencia de la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES** se declaró fracasada la conciliación y se dio aplicación al art. 77 del C.P.L., presumiendo como ciertos los hechos 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15 y 16 de cada una de las demandas. **DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Se resolvieron y declararon no probadas las excepciones

previas de **FALTA DE JURISDICCION y NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**, propuestas por el apoderado del demandado en solidaridad **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**; Este auto queda notificado a las partes en estrados. Sin recursos. **SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO**: la apoderada de la demandante DELIS CAMARGO dice que son objeto de controversia los hechos del 6 al 20, la apoderada de la demandante MADELEINE OSPINO se ratifica en todos los hechos de la demanda y los demandados en solidaridad también se ratificaron en los hechos de sus respectivas contestaciones, lo mismo que los llamados en garantía. **PRUEBAS: DE LA PARTE DEMANDANTE**: Documentales. Interrogatorio de parte a Eduvilia Fuentes Bermúdez, TESTIMONIOS: PARA **DELIS OTILIA CAMARGO**: YILDA CECILIA SOLANO, MIRLEIDY OÑATE MENDOZA Y ELVIS ELENA MEDINA CAMARGO. PARA **MADELEINE OSPINO ARAUJO**: ROSIRIS ELENA PEREZ RODRIGUEZ, KELLYS ENITH VEGA PEREZ Y DONAINA JAIMES ARIAS. **DE LA DEMANDADA EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**: No contestó. **DEL DEMANDADO EN SOLIDARIDAD MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**: Documentales. Interrogatorio de parte a los demandantes y a EDUVILIA FUENTES. Oficio. Se negó la inspección judicial. **DE LA DEMANDADA EN SOLIDARIDAD FONADE**: Documentales. **DEL DEMANDADO EN SOLIDARIDAD ICBF**: Documentales. Interrogatorio de parte a los demandantes y a EDUVILIA FUENTES. **DEL LLAMADO EN GARANTIA EQUIDAD SEGUROS**: Documentales. Interrogatorio de parte a la demandante MADELEINE OSPINO. **DEL LLAMADO EN GARANTIA ASEGURADORA SOLIDARIA**: Documentales. Interrogatorio de parte a la demandante DELIS OTILIA CAMARGO. Se dejó establecido como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento el día 29 de agosto de 2023, a las nueve de la mañana, en la cual se practicarán las pruebas que se decretaron en la presente audiencia, se correrá traslado a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y se proferirá el fallo definitivo.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

La secretaria,

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ